

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 9/1961, de 19 de abril, sobre concesión de una línea de enlace entre el punto kilométrico 3.121 del ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Cillamayor y la estación de Salinas de Pisuergra, de la línea de La Robla a Valmaseda.

La Sociedad Anónima «Cementos Alfa», concesionaria del ferrocarril económico para transporte de minerales de San Cebrián de Mudá a Cillamayor, ha solicitado la autorización necesaria para construir una línea de enlace entre el punto kilométrico tres coma ciento veintiuno del ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Cillamayor y la estación de Salinas de Pisuergra, de la línea de La Robla a Valmaseda.

El Decreto de cinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el que se autoriza a la Empresa «Cementos Alfa, S. A.», a levantar el trozo del ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Cillamayor, comprendido entre las estaciones de Rueda y Cillamayor, dispone que la citada Empresa deberá previamente solicitar la concesión de la variante entre las estaciones de Rueda y Salinas de Pisuergra.

La realización de la línea de enlace proyectada permitirá a la Sociedad «Cementos Alfa, S. A.», situar el carbón de San Cebrián en la estación de Salinas, de la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla, para su transporte a la fábrica de Cementos Alfa, en la estación de Mataporquera, también situada en el ferrocarril de La Robla; mejora notablemente el trazado actual, desapareciendo las rampas que existen en el sentido de la carga.

Para llevar a cabo las obras será preciso recurrir a la expropiación forzosa del dominio privado, por cuyo motivo la concesión debe someterse a la aprobación de las Cortes, según dispone el artículo veintisiete de la Ley de Ferrocarriles Secundarios, de veintitrés de febrero de mil novecientos doce.

En virtud de lo que dispone la Ley de veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, debe procederse a la unificación del plazo de reversión de las dos concesiones que constituirán el ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Salinas.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para otorgar a «Cementos Alfa, S. A.», la concesión de una línea de enlace entre el punto kilométrico tres coma ciento veintiuno del ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Cillamayor y la estación de Salinas de Pisuergra, de la línea de La Robla a Valmaseda, cuyo proyecto ha sido aprobado por dicho Ministerio en diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y uno, así como la ocupación del dominio público y privado necesarios para ejecutar las obras proyectadas, y con los beneficios especificados en el artículo segundo de la Ley de veintitrés de febrero de mil novecientos doce.

Artículo segundo.—El plazo de la concesión será de noventa y nueve años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo tercero.—Deberá procederse a la unificación del plazo de reversión de las dos concesiones que constituirán el ferrocarril de San Cebrián de Mudá a Salinas.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 10/1961, de 19 de abril, por la que se concede pensión extraordinaria a doña María Patrocinio Arregui del Campo, viuda de don Manuel Durán de Cottés.

La venerable figura de don Manuel Durán de Cottés, Consejero Permanente de Estado, fallecido a la longeva edad de no-

venta y un años en situación de activo y plenitud de facultades, cuya dilatada e ininterrumpida gestión simboliza un eslabón valioso entre dos épocas vividas en brillante concepción y estudio del Derecho, representa además una virtualidad casi imposible de hallarle similar, por razón de la temprana edad de su ingreso en el Alto Cuerpo Consultivo, su dedicación absoluta al cargo y el peculiar carácter de éste, no sujeto a jubilación. Al valorar sus méritos entra su personalidad en la dimensión de aquellos hombres que por su inagotable energía, su capacidad de trabajo y la tensión constante y fértil de su esfuerzo constituyen honrosa hueste de colaboradores del Poder público, siempre en línea al servicio de la Patria.

Por su descolante labor, consagrada a las altas funciones de la Administración, es acreedor a que el Estado haga patente su reconocimiento excepcional en la persona de su anciana viuda, concediéndole una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En atención a los valiosos servicios prestados a la Administración por el que fué Consejero Permanente de Estado durante largos años don Manuel Durán de Cottés, se concede a su viuda, doña María Patrocinio Arregui del Campo, a partir del fallecimiento del causante y con carácter extraordinario, la pensión vitalicia anual de veinte mil pesetas, compatible con cualquiera otra a que pueda tener derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 11/1961, de 19 de abril, por la que se transmite a doña Inés María Beunza Sáez la pensión que percibía su madre, doña María Asunción Sáez Oroquieta, como viuda del que fué Diputado a Cortes don Joaquín Beunza Redín.

Por Ley de diechocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis le fué concedida a doña María Asunción Sáez Oroquieta la pensión extraordinaria anual de doce mil pesetas, como viuda del que fué Diputado a Cortes en las Constituyentes de mil novecientos treinta y uno-treinta y dos don Joaquín Beunza Redín, vilmente fusilado en el fuerte de Guadalupe el cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y seis. Extinguido al fallecimiento de dicha señora, ocurrido el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta, el derecho a la pensión, por no haber sido prevista explícitamente en la Ley la transmisión de la misma, queda desamparada su única hija soltera, doña Inés María Beunza Sáez, declarada incapacitada. El estado de necesidad en que se encuentra, unido a sus demás circunstancias, la hacen merecedora de esta concesión especial.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—En atención a las especiales circunstancias que concurren en doña Inés María Beunza Sáez, hija del fué Diputado a Cortes don Joaquín Beunza Redín, fusilado por los rojos, se le concede la pensión extraordinaria anual de doce mil pesetas, que por Ley de diechocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis percibía su madre, doña María Asunción Sáez Oroquieta, con efectos económicos a partir del fallecimiento de dicha señora, ocurrido el veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta, y con los incrementos correspondientes que resulten por aplicación de la Ley de Mejoras de Pensiones, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO